

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2022-00529-00

Como quiera que el título valor presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RE S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva en favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S.C., y en contra de HERBER FABIANY GUTIERREZ SOTOMONTE, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ 00000000000192978**

1.1. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE \$53.784.914, por concepto de capital del Pagaré 00000000000192978, objeto de la presente acción.

1.2. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.102.737,00), correspondiente a intereses de mora incluidos en el pagaré base de la acción.

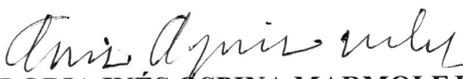
1.3. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.1., causados desde el 15 de agosto de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, identificada con C.C. No. 39.701.759 y T.P. 60.236 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutante.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

dfva

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO Nro.094 Hoy 14 de julio de 2022  
a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ